

Aliliar a la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad  
CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Alfonso Yupanqui Bustamante es como sigue:-----

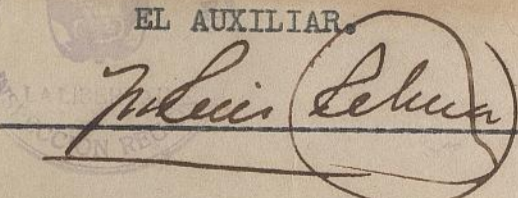
ESCRITO.-Alfonso Yupanqui Bustamante, por dercho propio, i Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-----  
 Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón de Trapiche de la Fábrica desde el 16 de Junio de 1939, hasta el 24 de enero de 1947, percibiendo últimamente el jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.-----  
 Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado, ó sean ocho quincenas a razón de S/.48.75 i S/.48.75, por quince días de vacaciones lo que hace un total de CUATROCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 266520 c/Banco de Crédito del Perú i a orden del personal de la Inspección por la expresada cantidad.-----  
 Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quine declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato dejando constancia d sde luego de que retirandose definitivamente del trabajo no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-----  
 Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-----Gamarra 326.-----Trujillo, 12 de febrero de 1947.-----Alfonso Yupanqui.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, doce de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-Por presentado con el cheque # 266520, por la cantidad de S/.438.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo prescrito por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871; ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Alfonso Yupanqui Bustamante, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos treinta y ocho soles oro setenticinco centavos, personalmente a don Alfonso Bustamante Yupanqui mediante el endoso del cheque a su favor sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Alfonso Yupanqui Bustamante con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.-Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Alfonso Yupanqui B., mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción. firma después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-----M.A. CORCUERA. ALFONSO YUPANQUI.-----J.W. RUIZ REBAZA.-----

Es fiel, copia de su original a los que me remito.  
 Trujillo, 13 de febrero de 1947.

AA-HCG 1.1  
 CA: 2  
 DO: 164  
 FS: 4

EL AUXILIAR.  




Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Alfonso Yupanqui Bustamante es como sigue:-----

ESCRITO.-Alfonso Yupanqui Bustamante, por dercho propio, i Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-----  
 Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón de Trapiche de la Fábrica desde el 16 de Junio de 1939, hasta el 24 de enero de 1947, percibiendo últimamente el jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.-----  
 Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado, ó sean ocho quincenas a razón de S/.48.75 i S/.48.75, por quince días de vacaciones lo que hace un total de CUATROCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 266520 c/Banco de Crédito del Perú i a orden del personal de la Inspección por la expresada cantidad.-----  
 Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quine declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del trabajo no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-----  
 Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.-----Gamarra 326.-----Trujillo, 12 de febrero de 1947.-----  
 Alfonso Yupanqui.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, doce de febrero de mil novecientos cuarentiaseiete.-----Por presentado con el cheque # 266520, por la cantidad de S/.438.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en méfite de la ratificación de las partes en el escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo prescrito por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871; ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Alfonso Yupanqui Bustamante, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos treintiocho soles oro setenticinco centavos, personalmente a don Alfonso Bustamante Yupanqui mediante el endoso del cheque a su favor sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiaseiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Alfonso Yupanqui Bustamante con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.-Al efecto el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Alfonso Yupanqui B., mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-----M.A. CORCUERA. ALFONSO YUPANQUI.-----  
 J.W. RUIZ REBAZA.

Es fiel copia de su original a los que me remito.  
 Trujillo, 13 de febrero de 1947.

EL AUXILIAR.

*Juan Luis*



3

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Alfonso Yupanqui Bustamante ,por derecho propio y Elías Iturri L.V.,por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado en su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como Peón del Trapiche de la Fábrica desde el 16 de Junio de 1939 hasta el 24 de Enero de 1947, percibiendo últimamente el jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean ocho quincenas a razón de S/.48.75 cada una y S/.48.75 por quince días de vacaciones lo que hace un total de CUATROCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO SETENTITICINCO CENTAVOS; El Dr. Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°266520 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección por la expresada cantidad.

Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. por este contrato; dejando constancia desde luego que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada y que retirándose definitivamente del trabajo no tiene por lo tanto por que residir en la hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hda. la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamra # 326

Trujillo, 12 de Febrero de 1947

*Alfonso Yupanqui*



YUPANQUI ALFONSO BUSTAMANTE.-

Fecha de Ingreso : Junio 16 de 1939  
 Ocupación : Peón Trapiche Fábrica  
 Jornal : S/. 2.25 y ración.  
 Ctas. Ctes. : No debe  
 Asegurado : Libreta Nº 16-170042  
 Vacaciones : Correspondiente al año 1946, 15 días a S/. 2.25 =  
 S/. 33.75, pendientes, más S/. 15.00 p. rac. Total: S/48.75  
 Observaciones : Formuló renuncia el 27 de Noviembre de 1946.

Record de Trabajo.

1939 Junio 16 - Enero 24 1947 ..... 7. 7/12 años.-

Tiempo de servicio total : 7. 7/12 años.-

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
 ESTADISTICA  
 Hda. Casa Grande

oja/.

*Jazaldier*

